



INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, que reforma los **LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OAXACA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar de la siguiente forma:

Capítulo 1.- Disposiciones Generales

Primero.- Los presentes Lineamientos serán ineludibles para los Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca y precisan los términos y el procedimiento a seguir por los Comités de Información, para entregar al Instituto los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual al Congreso del Estado.

Segundo.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se agregan las siguientes:

- I. **INFORME ANUAL.** El informe público que el Instituto debe presentar anualmente al Congreso del Estado, en términos del artículo 54 de la Ley.
- II. **INFORME SEMESTRAL.** Los Informes que semestralmente deben rendir los Sujetos Obligados al Instituto.
- III. **INFORME GENERAL.-** Los informes que los Sujetos Obligados deben entregar anualmente al Instituto.
- IV. **INFORMES.-** Los informes que el Instituto considere necesarios independientemente de los informes generales o anuales.
- V. **PERIODO DE REPORTE:** El período o lapso que deben cubrir los informes semestrales y anuales.
- VI. **PERIODO DE REPORTE DEL INFORME SEMESTRAL.-** 1º. De enero al 31 de junio de cada año.

- VII. **PERIODO DE REPORTE DEL INFORME GENERAL.-** 1º. De enero al 31 de diciembre de cada año.
- VIII. **FECHA DE ENTREGA DEL INFORME SEMESTRAL.-** Cinco días hábiles del mes de julio de cada año
- IX. **FECHA DE ENTREGA DEL INFORME GENERAL.-** Cinco días hábiles del mes de enero del año siguiente al periodo de reporte.
- X. **SUJETOS OBLIGADOS.-** Los considerados como tal de conformidad con el artículo 6º. Fracciones a la VI de la Ley.

Capítulo I.

Del Informe Anual

Tercero.- El Instituto deberá rendir cada año un Informe Público al Congreso del Estado, que incluya los resultados de las acciones realizadas en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos, incluyendo los actos realizados por los sujetos obligados durante el ejercicio.

Cuarto.- El proyecto del Informe aludido, deberá aprobarse por el Pleno del Instituto, durante el mes de enero siguiente al periodo de reporte, cuya versión definitiva será la que se presente al Honorable Congreso del Estado en el mes de febrero.

Para tal efecto, los Comités de Información de los sujetos obligados, deberán rendir al Instituto, sus informes generales dentro de los 5 días hábiles del mes de enero del año siguiente al periodo de reporte, sin perjuicio de enviar otros complementarios, que requiera el Instituto en cualquier momento.

Quinto.- La adecuada integración de los informes Semestrales y Generales, requiere incluir los siguientes:

- 1) Nombre del sujeto obligado
- 2) Nombre del solicitante.
- 3) No. de folio del IEAIP o del sujeto obligado
- 4) Tipo de solicitud
- 5) Fecha de presentación de la solicitud
- 6) Fecha de admisión
- 7) Fecha de entrega de la información
- 8) Sentido de la Respuesta
- 9) Tipo de información
- 10) Fecha de prevención
- 11) Fecha limite de prevención
- 12) Fecha de notificación de Prórroga

- 13) Motivo de la Prórroga
- 14) Rechaza solicitud
- 15) Motivo por el que se rechaza la solicitud (ofensiva, repetida, no cumple con los requisitos que establece la ley)
- 16) Causas por las que no se entrega la información (Inexistente, reservada, confidencial o datos personales)
- 17) Información con costo
- 18) Información sin costo (monto)
- 19) Fecha de pago de derechos
- 20) Sitio en que se encuentra la información
- 21) Interpone recurso de revisión
- 22) Fecha en que se interpone el recurso de revisión
- 23) Acto recurrido
- 24) Tiempo de respuesta a las solicitudes
- 25) Los criterios observados para la catalogación, conservación de documentos y organización de sus archivos
- 26) Cumplimiento dado a las resoluciones dictadas por el Pleno del Instituto
- 27) Criterios del Comité de Información para emitir sus índices de clasificación y desclasificación de Información
- 28) Reglamento interno o Acuerdo General en materia de Transparencia
- 29) Los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- 30) El cumplimiento dado a las recomendaciones formuladas por el Instituto a los órganos de control de cada sujeto obligado
- 31) Las dificultades observadas por los sujetos obligados en el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y los diversos lineamientos dictados por el Instituto.

Sexto.- El Informe Público Anual que rinda el Instituto al Honorable Congreso del Estado, deberá:

- a) Señalar las prioridades, objetivos y líneas estratégicas dirigidas al cumplimiento eficiente de las funciones del Instituto.
- b) Exponer los resultados más relevantes alcanzados en materia de transparencia, acceso a la información, datos personales, organización y funcionamiento de archivos, así como el ejercicio de las demás facultades del Instituto
- c) Manifestar los casos en que las metas no se alcanzaron apuntando las causas.

Séptimo.- El Instituto requerirá a los Comités de Información, en términos de los numerales cuarto y quinto de estos Lineamientos, que en los primeros cinco días de los meses de julio y enero de cada año, rindan los informes semestrales y generales para la integración del Informe Público Anual, de acuerdo a los formatos o procedimiento señalado para tal efecto.

Octavo.- El Instituto acordará con las autoridades del H. Congreso del Estado el Protocolo para la presentación del Informe Público Anual.

Noveno.- El Comisionado Presidente presentará el Informe Anual ante el Honorable Congreso de Estado, en su carácter de representante legal del Instituto, de acuerdo a lo establecido en los en los artículos 54 de la Ley y 18, Fracción XVIII, del Reglamento.

TRANSITORIOS:

Primero.- Las anteriores disposiciones de estos Lineamientos se aplican sin excepción a todos los sujetos obligados.

Segundo.- Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública www.ieaip.org.mx. lo cual se comunicará vía correo electrónico a todos los sujetos obligados.

Tercero.- Se suprimen.- Artículo Segundo.- Fracciones I a la IV y Artículo Cuarto, segundo Párrafo. Se suprimen. Transitorios.- Segundo anterior y Tercero.- Se suprime. Texto completo de la fé de erratas de fecha 03 de febrero de 2009.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil diez, ante el Secretario General.- El Comisionado Presidente Genaro Víctor Vásquez Colmenares.- Rúbrica.- El Comisionado Raúl Ávila Ortiz.- Rubricas.- El Secretario General. Luis Antonio Ortiz Vásquez.- Rúbrica.